Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV — PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987 — Nº 20.835

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

CONTENIDO

AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº 095-JD. 20 de julio de 1987, por la cual se da una autorización. Resolución Nº 100-JD. de 10 de julio de 1987, por la cual se autoriza al Director de Aeronáutica Civil para que celebre un contrato de concesión con la Compañía Renco Asociados, S.A. (Papillón).

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Número 66 de 10 de septiembre de 1987, por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

AVISOS Y EDICTOS

AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 095-JD
Panamá, 20 de julio de 1987
LA JUNTA DIRECTIVA DE
AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:

Que es indispensable renovar las Pólizas de Incendio, la que conlleva según preliminar cotización al pago de la prima anual; por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 04-100 (B.449.046.04).

Que la cobertura de esta Póliza contempla las siguientes áreas:

A. Sobre las edificaciones del Nuevo Aeropuerto de Tocumen. El Terminal consta de planta baja y dos (2) altos y Torre de Control y Operaciones, de construcción de paredes, pisos y techo de concreto armado con divisiones interiores de Gybson-Board.

Suma Asegurada: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B.16,355.400.00).

B. SOBRE SISTEMA Y EQUIPO.

Suma Asegurada: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B.19,589.326.00).

C. Sobre mobiliario y accesorios: Todo ello mientras se encuentre contenido en las edificaciones descritas en el Punto A.

Suma Asegurada: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B.1,475,777.00).

Que este seguro concerniente a incendio, se deriva de la obligación que tiene la Institución en materia de aviación como ente responsable del mantenimiento y operación de aeropuertos, vías aéreas y control de tráfico aéreo.

Que la urgencia en mantener este seguro, sobre todo por la clase de riesgos que involucra, no permite conceder el tiempo necesario para la licitación pública, ni el concurso de precios.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Consejo de Gabinete se sirva exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del Acto de Licitación Pública para la renovación, por el período de cinco (5) años de la Póliza de Incendio.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la excepción del requisito de concurso de precios y autorización para contratar directamente este seguro.

TERCERO: Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Resolución No. 100-JD
Panamá, 20 de julio de 1987
LA JUNTA DIRECTIVA DE
AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:

Que, la empresa REMCO ASOCIADOS, S. A. (PAPILLON), ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil se sirva suscribir un Contrato de Concesión con la citada empresa.

Que la empresa REMCO ASOCIADOS, S. A. (PAPILLON), requiere para el ejercicio de sus operaciones UN (1) espacio en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, ubicado en el primer piso área de zona libre. Este espacio tiene una superficie total de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (71.23 M2) distribuidos en las siguientes localidades como sigue:

a) UN (1) espacio en el primer piso área de zona libre. Este espacio tienen

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

una superficie total de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (71.23 M2).

Que la empresa REMCO ASOCIADOS, S. A. (PAPILLON) ha mostrado disposición de cumplir términos y condiciones establecidos por la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,
RESUELVE:

1.AUTORIZAR, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, celebre y suscriba un Contrato de Concesión con la compañía REMCO ASOCIADOS, S. A. (PAPILLON) DE UN (1) espacio en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, ubicado en el primer piso área de zona libre que abarca una superficie total de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (71.23 M2), sujeto a un canon de arrendamiento de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 92-100 (B.2,967.92) mensuales, o sean TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00-100 (B.35,615.00) anuales y por un término de tres (3) años, cuyo monto asciende a CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00-100 (B.106,845.00).

2.Esta Resolución surtirá efectos desde la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO NUMERO 66
(De 10 de Septiembre de 1987)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá como Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como Prestamista, con cargo a los Recursos del Capital Interregional del Banco, hasta por una suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$34,360,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dicho capital, de acuerdo a los siguientes términos de referencia:

1. Amortización: El Préstamo deberá ser totalmente amor-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tizado en un plazo de veinte (20) años, a partir de la fecha del Contrato, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse a los seis (6) meses de la fecha prevista para el último desembolso del Préstamo.

2. Intereses: Este Préstamo causará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. La tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable a partir del 1º de enero de cada año, durante el período de desembolso.

3. Comisión de Crédito: Será UNO UN CUARTO POR CIENTO (1¼%) anual, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

4. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales: Será de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$343,600.00).

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo primero de este Decreto, serán utilizados en la ejecución de un proyecto destinado al fortalecimiento operativo e institucional del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, o en su defecto al Embajador de Panamá en la Organización de los Estados Americanos para que en representación de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Empréstito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto y para que incluyan todos los Convenios, modalidades, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacción.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto cuenta con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

ROGELIO DEMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Salud,

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,

RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 14387 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor (a) LUO FA ASANG LAW con cédula de identidad personal No. PE-9-1632, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LA FELIZ ubicado en CL. 2a. CARRASQUILLA No. 32, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO de esta ciudad.

Atentamente,
CHANG CHONG KAMG CHAUNG
Céd. PE-9-1380

L-323454
3era. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Licdo. MARCO ANDERSON Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada la sociedad THE CONDE NAST PUBLICATIONS INC., y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CHINA INTERNATIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud del registro de la marca de fábrica VOGUE promovida en su contra por la sociedad THE CONDE NAST PUBLICATIONS INC., a través de la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO advirtiéndole que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar pública y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 17 de agosto de 1987 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licdo. MARCO ANDERSON
Funcionario Instructor.
XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
(L-400059)
3era. Publicación

Hoy 2 de Septiembre de 1987
AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo Benedicto González he vendido el establecimiento comercial denominado Bodega Anayansi, al señor Dimas Villarreal con cédula No. 7-842220, ubicada en San José de Las Tablas.

Atentamente
Dimas O. Villarreal.
7-84-2220
L-404771
III Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 12,958 en la Notaría QUINTA del Circuito de Panamá al señor (a) WONG WAN YAU con cédula de identidad personal No. N-15-66, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER "HERMINIA", ubicado en LA CRESTA VIA ESPAÑA LOCAL No. 2 PLANTA BAJA, BELLA VISTA de esta ciudad.

Atentamente,
CHUNG YAU KIU PEÑALBA

(L-323453)
3ª publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comer-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cio se vende el establecimiento MINI SUPER VIA BRASIL, ubicada en Vía Brasil No. 15 al señor Sun Fat Chung Chan pasaporte 7-823.

Atentamente,
Fernando Vizcaíno

L-404001
1a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 8,116 de 4 de agosto de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado RESTAURANTE EL TAMARINDO, ubicado en Avenida Nacional, Edificio No. 1, local comercial No. 5, Corregimiento de Curundú, de esta ciudad, a la señora KAM HO CHONG HAU.

Panamá, 4 de agosto de 1987.

CARLOS ALBERTO HO CHU
Céd. No. 8-237-547

L-400315
Primera Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

DIONICIO FLORES ORTIZ (a) "NICHO", procesado por el delito de "Hurto" en perjuicio de ALEJANDRO RAMOS ARANGO, para que se presente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de el Auto de LLamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba mencionado, que en la Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIONISIO FLORES ORTIZ, panameño, moreno, unido, agricultor, con 35 años de edad, nacido en la Ciudad de Colón el día 31 de julio de 1948, con cédula Nº 3-55-418, con residencia en el Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres, casa Nº P-65, hijo de los señores Mauricio Flores y Matilde Ortiz (difuntos), cursó hasta el quinto año de la secundaria, por infractor de disposiciones legales contenida en el Título IV, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal Vigente.

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir pruebas. Notifíquese.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. LICDO. DOMINGO SANTIZO PEREZ, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, SECRETARIA.

y se dictado una Providencia que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON DIEZ Y OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como no ha sido localizado DIONISIO FLORES ORTIZ, para notificarle el auto de proceder dictado en su contra en el presente juicio; se dispone notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.

Confecciónese el Edicto correspondiente y remítase al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Reitérese la nota de captura.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez (fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, SECRETARIA.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete Nº 310 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo DIONICIO FLORES ORTIZ (a) "NICHO", SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008, ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copias a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Oficio 319).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.,
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.
BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

REYES POLO GONZALEZ y EUFEMIO ALONSO, procesados por el delito de "Peculado", en perjuicio de la JUNTA COMUNAL DE VIENTO FRIO, para que se presenten personalmente a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente del Auto de LLamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte Resolutiva dice así:.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA REYES POLO GONZALEZ, panameño, mayor de 75 años, con cédula de identidad personal Nº 3AV-117-650, casado, nació el día 6 de enero de 1910, en Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Colón, agricultor, hijo de Juan D. Polo y María Gónzalez y EUFEMIO ALONSO GONDOLA, panameño de 74 años de edad, con cédula de identidad perso-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nal Nº 3AV-117-649, casado, nació en Viento Frío, el día 20 de marzo de 1911, Distrito de Santa Isabel, hijo de Felipe Alonso y Severina Góndola, agricultor, cursó hasta el sexto grado de estudios primarios por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo I del Libro II del Código Penal Vigente.

Provean los encausados los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir las pruebas que tengan a bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, Notifíquese (fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y se ha dictado una Providencia que en lo pertinente dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON VEINTE (20) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)".

Como quiera que REYES POLO GONZALEZ y EUFEMIO ALONSO GONDOLA, fueron llamados a juicio, se dispone notificarle el auto de proceder conforme el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabiente Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.

Remítase al Director de la Gaceta Oficial las copias de rigor para su debida publicación.

Notifíquese. El Juez, (fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970. Se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura de los reos arriba mencionados, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copias a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos achenta y seis (1986).

LICDO. DOMINGO SANTIZO PEREZ,
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.
BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.
(Oficio 142).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

AGUSTIN CONCEPCION RODRIGUEZ y FEDERICO AGUSTIN ESTRADA MARTINEZ, procesados por el delito de "hurto" en perjuicio de NICOLAS RAFAEL REAL (Autoridad Portuaria Nacional), para que se presenten personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en sus contras en el juicio arriba citado, que en la parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ASCANIO PUGA SALAZAR,
HILARIO HUTCHINSON BROWN,
VICTOR BARCENAS

JOSE AGUSTIN CONCEPCION RODRIGUEZ, panameño soltero bajo, de color blanco, cabello lacio, con una cicatriz en el antebrazo derecho, estudios hasta sexto año en Ciencias de 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-177-430, nació en Panamá, el 30 de mayo de 1954, hijo de Pedro Concepción y Virgilia R. de Concepción, con residencia en Tocumen, Sector de Belén, casa B-18, número de Seguro Social 183-2093, sabe leer y escribir bien y a FEDERICO AGUSTIN ESTRADA MARTINEZ, panameño, unido sin oficio, alto, delgado, moreno, de cabello duro negro, sin señas particulares alguna de 26 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-258-480, nació en Panamá, el día 30 de noviembre de 1959, hijo de Manuel Roberts Estrada (difunto) con Anita Amantina de Estrada, con residencia en Pilón, Barriada Vista del Mar, casa No. 42, por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención de los encausados ASCANIO PUGA SALAZAR, HILARIO HUTCHINSON BROWN, VICTOR BARCENAS, JOSE AGUSTIN CONCEPCION RODRIGUEZ y FEDERICO ESTRADA MARTINEZ. Provean los encausados los medios para sus defensas.

Disponen las partes del término de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas que tengan a bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (Fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.
(Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ
Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Como no se ha logrado hasta la fecha notificar a los procesados AGUSTIN CONCEPCION RODRIGUEZ y FEDERICO AGUSTIN ESTRADA MARTINEZ, en este juicio que se les sigue con OTROS, en perjuicio de la Autoridad Portuaria Nacional; se ordena notificarlos mediante Edicto Emplazatorio tal como dispone el artículo 2309 del Código Judicial.

Por tanto confecciónense el Edicto Emplazatorio y remítase a la Gaceta Oficial para que sea publicado conforme la Ley.

NOTIFIQUESE (Fdo) EL JUEZ Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
(FDO) Berta E. de Gutiérrez
Secretaria

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cooperen con las capturas de los reos arriba mencionados, so PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren. Se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copias a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón a los siete (7) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Lcdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FULVIA CAICEDO
Secretaria Ad-Int.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FULVIA CAICEDO
Secretaria Ad-Int.

Oficio 775

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 155

El suscrito Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por FINANCIERA DEL PACIFICO, S.A., en contra de JUANA DONADO DE CASTILLERO, se ha señalado el día ocho (8) de octubre del presente año, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta, la finca que a continuación se detalla:

"FINCA No. 11264, inscrita al Tomo 340, folio 180, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, la cual tiene un valor Registrado de B.470.00. Que consiste en lote de terreno distinguido con el No. 10, situado en el lugar denominado Pedregalito, en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá. Linderos:: Norte, el lote 11, Sur, el lote 9. Este, la Carretera Central, Oeste, el lote 14. Medidas: Norte y Sur 100 metros, Este y Oeste 40 metros. Superficie: 4000 metros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca no constan mejoras inscritas. Gravámenes: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca esta finca a favor de MARIANO LAMELA CAMPOS, por la suma de B.820.00. Belinda R. de Urriola, Juez 3o. del Circuito de Panamá, por auto de 23 de septiembre de 1982, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta Secuestro a favor de Financiera del Pacífico S.A., contra Juana Donado de Castillero sobre esta finca de propiedad de Juana Donado de Castillero, hasta la concurrencia de B.6.421.19. Que se encuentran pendiente de inscripción los siguientes Asientos del Diario, que copiados dicen así: Asiento 3517 del Tomo 162: A las 10:15 a.m. es presentado por Manuel Cubilla la Nota 1749 de 21 de diciembre de 1983 del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual se decreta Secuestro a favor de Financiera del Pacífico, S.A., y contra de Juana Donado de Castillero. Asiento 3532 del Tomo 162:

A las 12:00 a.m. es presentada por Manuel Cubilla oficio 4629 de 29 de diciembre de 1983, del Juzgado 3o. del Circuito de Panamá, por la cual se levanta Secuestro sobre la finca 11264, folio 180, Tomo 340 en Panamá, Juicio propuesto por Financiera del Pacífico contra Juana Donado de Castillero".

Servirá de base para el Remate la suma de B.9.006.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 10 por ciento de la base del Remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación hoy, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Alguacil Ejecutor,

Licdo. ROBERTO MEANA MELENDEZ
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
HOY, 2 de septiembre de 1987
Licdo. Roberto Meana Meléndez

L-400362
Unica publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 102

La Suscrita JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A JOSE MANUEL HERNANDEZ, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contado a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto MERCEDES SERRACIN DE HERNANDEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quién se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de septiembre de 1987.
LA JUEZ. Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.
Lcda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria.
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de septiembre de 1987.
Lcda. Angela Russo de Cedeño
Secretaria
Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal siendo las diez de la a.m. de hoy 2 de septiembre de 1987.
LA SECRETARIA
REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL

EDITORA RENOVACION, S. A.